

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
TESORERÍA GENERAL  
Resolución N° 146/10

La Plata, 13 de octubre de 2010

VISTO la Resolución N° 427/10 del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la emisión del Decimotercero Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2010, las Leyes N° 13767 y 14062, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, las Resoluciones N° 15/10 y 22/10 de la Tesorería General de la Provincia, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 43 de la Ley N° 14062 de Presupuesto del Ejercicio 2010 fijó en la suma de Pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo antes mencionado determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in fine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se registrará por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que por Resolución N° 125 del 14/05/2010 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación se otorgó la autorización pertinente en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25917, y al que la Provincia de Buenos Aires adhirió por la Ley N° 13295 y artículo 79 de la Ley N° 14062;

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el valor nominal en circulación;

Que mediante la Resolución N° 15/10 y su modificatoria N° 22/10 de la Tesorería General de la Provincia se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2010, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta valor nominal pesos dos mil quinientos millones (VN \$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 18/10, 28/10, 32/10, 37/10, 48/10, 64/10, 70/10, 83/10, 97/10, 111/10, 124/10 y 138/10 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los doce primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos dos mil ochocientos cincuenta y ocho millones ciento noventa y siete mil (VN \$2.858.197.000);

Que por Resoluciones N° 29/10, 33/10, 38/10, 39/10, 43/10, 44/10, 52/10, 53/10, 66/10, 67/10, 74/10, 75/10, 76/10, 93/10, 94/10, 95/10, 98/10, 99/10, 104/10, 105/10, 106/10, 119/10, 120/10 y 121/10 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron las Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos un mil novecientos noventa y tres millones seiscientos sesenta mil (VN \$1.993.660.000);

Que consecuentemente el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza la suma de Valor Nominal pesos ochocientos sesenta y cuatro millones quinientos treinta y siete mil (VN \$864.537.000);

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por ello mediante la Resolución N° 427/10 del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Decimotercero Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro por un monto de hasta Valor Nominal pesos ochenta millones (VN \$80.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 427/10 del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a treinta y cinco (35) días con vencimiento el 18 de noviembre de 2010, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 6 de enero de 2011, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que finalmente el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 31 de marzo de 2011, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;  
Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (MAE), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 427/10 autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el MAE;

Que conforme al artículo 6° de la Resolución antes mencionada, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución referida, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14062 de Presupuesto para el Ejercicio 2010;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14062 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

#### EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a treinta y cinco (35) días con vencimiento el 18 de noviembre de 2010 por un importe de Valor Nominal pesos ciento treinta y seis millones seiscientos treinta y un mil (VN \$136.631.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a treinta y cinco (35) días con vencimiento el 18 de noviembre de 2010".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 13 de octubre de 2010.
- d) Fecha de Emisión: 14 de octubre de 2010.
- e) Fecha de Liquidación: 14 de octubre de 2010.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento treinta y seis millones seiscientos treinta y un mil (VN \$136.631.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$1).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: treinta y cinco (35) días.
- j) Vencimiento: 18 de noviembre de 2010.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1 ) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2 ) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - 3 ) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

q) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro que, en forma fehaciente, incorporen nuevos inversores primarios en las licitaciones de los mencionados títulos. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1 ) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2 ) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, deberán realizar sus propuestas de conformidad, a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

z) Legislación aplicable: Argentina

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 6 de enero de 2011 por un importe de Valor Nominal pesos noventa y dos millones novecientos veinticinco mil (VN \$92.925.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 6 de enero de 2011".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 13 de octubre de 2010.
- d) Fecha de Emisión: 14 de octubre de 2010.
- e) Fecha de Liquidación: 14 de octubre de 2010.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos noventa y dos millones novecientos veinticinco mil (VN \$92.925.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$1).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: ochenta y cuatro (84) días.
- j) Vencimiento: 6 de enero de 2011.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro que, en forma fehaciente, incorporen nuevos inversores primarios en las licitaciones de los mencionados títulos. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, deberán realizar sus propuestas de conformidad, a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 31 de marzo de 2011 por un importe de Valor Nominal pesos ciento veinticinco millones ciento treinta mil (VN \$125.130.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 31 de marzo de 2011".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 13 de octubre de 2010.
- d) Fecha de Emisión: 14 de octubre de 2010.
- e) Fecha de Liquidación: 14 de octubre de 2010.

- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor nominal ciento veinticinco millones ciento treinta mil (VN \$125.130.000)
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$1).
- h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- i) Interés:
  - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
  - 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
  - 3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 29 de diciembre de 2010 y el segundo, el 31 de marzo de 2011. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
  - 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- j) Plazo: ciento sesenta y ocho (168) días.
- k) Vencimiento: 31 de marzo de 2011.
- l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
  - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
  - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
  - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro que, en forma fehaciente, incorporen nuevos inversores primarios en las licitaciones de los mencionados títulos. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
  - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
  - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, deberán realizar sus propuestas de conformidad, a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.

a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 4º.** Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley Nº 14062 – Sector Público Provincial No Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 08 – Jurisdicción Auxiliar 02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Ruben Telechea**  
Subtesorero General  
C.C. 12.998

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución Nº 197/10**

La Plata, 04 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente Nº 2429-7444/2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción de un procedimiento administrativo incoado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (C.E.Z), para ponderar las causales vinculadas al servicio eléctrico, con motivo del accidente sufrido por el señor Gustavo Damián TELLO, relacionado con la falta de señalización y cerco perimetral de la zona peligrosa, en calle San Lorenzo y Comercio de la ciudad de Zárate, el día 27 de octubre de 2009;

Que de las constancias obrantes en el expediente se pudo verificar que la víctima al intentar cortar un conductor subterráneo de 33 kV, que se encontraba en servicio y transportando una carga de 120 amperes, provocó un cortocircuito, la salida de servicio de la línea y quemaduras en gran parte de su cuerpo, en calle San Lorenzo y Comercio de la localidad de Zárate;

Que por propias manifestaciones de la Distribuidora "...el accidente ocurrido se debía a que una persona de sexo masculino estaba intentando cortar con fines de robo, mediante un arco de sierra el caño protector en donde se encontraba un conductor subterráneo de 33 kV de aislamiento seca, de cobre... Es necesario aclarar que en esa zona una empresa contratista de la Municipalidad de Zárate se encuentra realizando movimientos de tierra, zanjeo y enterrados de caños de Hº Aº por obras de desagües pluviales..." (f. 1);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios expresó que "... la Cooperativa, en virtud de las tareas de movimiento de zanjeo y enterrado de caños de Hº Aº por obras de nuevos desagües pluviales, efectuados por la empresa contratista de la Municipalidad de Zárate, que dejaron en descubierto el caño productor del accidente, debió ejercer la debida vigilancia y exigir de dicha empresa la señalización de zona peligrosa y colocación de un cerco perimetral, para evitar accidentes..." (f. 22);

Que a f. 23, el Área Seguridad y Medio Ambiente de la Gerencia de Mercados, compartiendo el informe señalado precedentemente, se expide positivamente respecto del criterio de iniciar un sumario administrativo para ponderar las causales del accidente;

Que ello mereció el dictado de la Resolución OCEBA Nº 0120/10 que ordena: "...Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (C.E.Z) para ponderar las causales vinculadas al servicio eléctrico con motivo del hecho del que resultara víctima de lesiones graves el señor

Gustavo Damián TELLO, relacionado con la falta de señalización y cerco perimetral de la zona peligrosa, en calle San Lorenzo y Comercio de la localidad de Zárate, el día 27 de octubre de 2009..." (fs. 32/35);

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución el Instructor designado formuló cargos a la Concesionaria expresando que "...cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para tomar vista de todo lo actuado y efectuar un amplio informe del caso, con carácter de descargo, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de un decisório...";

Que dicho acto administrativo fue notificado a la distribuidora;

Que la Cooperativa presentó su descargo manifestando que "...el hecho generador de la interrupción de energía, deviene de un hecho ilícito, la investigación llevada adelante por la UFI Nº 1 de Zárate, si bien está caratulada como Lesiones Leves, está claro que se trata de lesiones en ocasión de robo...La Cooperativa tiene todos los tendidos subterráneos señalados con indicación de presencia de conductor de energía, su sección, tensión de servicio y profundidad de enterrado...La Cooperativa nunca supo de la existencia de una obra pública ni de su tendido..." (fs. 40/46);

Que finalmente agregó que "...Está claro que el análisis que realiza el Organismo en los considerandos de la resolución donde se atribuye responsabilidad a esta distribuidora, no meritó los tres elementos que se describen precedentemente, ya que nunca puede existir nexo causal cuando el hecho ocurrido deviene de un hecho ilícito, además de las otras dos consideraciones que si bien son eximentes de responsabilidad, aclaran con mayor precisión el accionar de esta distribuidora...";

Que, por último, ofreció prueba documental y pericial que la instrucción estimó como inconducente, toda vez que de lo actuado y documental acompañada, hasta esa fecha, obraban sobrados elementos de convicción, resultando por ello su producción manifiestamente superabundante;

Que concluyó justificando con documental ingresada en la Unidad Funcional de Instrucción del Departamento Judicial de Zárate-Campana, la imposibilidad de adjuntar al expediente copia de la causa penal;

Que, a su vez, la apoderada de la Cooperativa., Dra. Micaela A. Leiva, adjuntó al expediente, comprobante de pago del Bono Ley 8480 y del Ius Previsional por su intervención (fs. 59/65);

Que evaluados los antecedentes por la Instrucción, advirtió que, al no adjuntarse al expediente, copia de la causa penal, la Cooperativa no pudo probar que las lesiones de la víctima fueran en ocasión de robo;

Que tampoco acompañó prueba documental de la presencia de la señalización alegada en su descargo;

Que, por último, indicó que, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera caber a la víctima y a la empresa contratista, la Distribuidora no pudo negar la existencia de una obra pública ni de su tendido, toda vez que pesa sobre ella un deber genérico de prevención, emergente de su obligación de vigilancia de sus instalaciones;

Que tal desconocimiento no debió ser alegado por la Cooperativa, ya que, en ocasión de responder la solicitud de información presumarial de foja 15, manifestó a fojas 17/18 que "...Solamente al encontrarse durante los trabajos de excavación el caño de hierro solicitaron telefónicamente la presencia de personal técnico de la Cooperativa en el lugar de los trabajos a los efectos de confirmar si el conductor de electricidad que se encontraba dentro del mismo estaba energizado o se encontraba fuera de uso...En ese mismo momento se le informó al capataz de la obra que a unos dos metros paralelo al mismo y a una profundidad de 0,85 mts. se encontraba un caño de hierro dentro del cual contenía un conductor tripular de aislamiento seca de 95 mm2 de sección y que el mismo estaba en servicio, cruzando la calle San Lorenzo...";

Que de ello deviene el conocimiento de la obra pública y su tendido que hoy pretende desconocer;

Que, en consecuencia, la Cooperativa, en virtud de las tareas de movimiento de tierra, zanjeo y enterrado de caños de Hº Aº por obras de nuevos desagües pluviales, efectuados por la empresa contratista de la Municipalidad de Zárate, que dejaron en descubierto el caño productor del accidente, debió ejercer la debida vigilancia y exigir de dicha empresa la señalización de zona peligrosa y colocación de un cerco perimetral, para evitar accidentes;

Que conforme al Artículo 26 del Contrato de Concesión Municipal "...La instalación en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de la CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente. La CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público...";

Que, por su parte, el Artículo 31 inciso k) prescribe como obligación que deberá cumplimentar la Concesionaria "...Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...";

Que, asimismo, el Artículo 42 del mismo Contrato expresa "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, estimó que resulta adecuada la imposición de una multa conforme lo establece el punto 6.3 y 6.4 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción ...6.4...en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...";

Que la responsabilidad de la Distribuidora emana no sólo de su carácter de propietaria de las instalaciones sino también de la obligación de supervisión que es propia de su actividad;

Que se trata en definitiva de una obligación de resultado que conlleva la armonización de la legislación específica de los servicios públicos domiciliarios con la norma protectora de raigambre constitucional (Art. 42 C.N.);

Que nuestra Suprema Corte se ha pronunciado al respecto afirmando que, "... no cabe duda que las líneas conductoras de electricidad son cosas productoras de peligro, pues en función de su naturaleza, o según su modo de utilización, generan amenaza a terceros..." (Ac. 61.569, sent. Del 24-III-1998);

Que todo el programa prestacional de la concesionaria frente al usuario se puede expresar en tres grandes obligaciones: 1º) Instalación de las líneas portadoras de energía eléctrica para la distribución de las mismas a sus clientes; 2º) Custodia y mantenimiento de las líneas conforme la normativa técnica y de seguridad, subsanando los vicios que ella presente y librándola de los riesgos, así como de aquellos otros que puedan provenir de situaciones u obstáculos anormales generados o puestos por terceros o por la fuerza de la naturaleza y que dificulten la seguridad y suministro de energía y 3º) La de informar debidamente a los usuarios sobre las condiciones en que se presta el servicio, sobre los riesgos o peligros inherentes a la energía eléctrica y las precauciones o previsiones que es necesario adoptar para evitar percances, daños o accidentes (conf. Alterini, Areal y López Cabana "Derecho de Obligaciones". Abeledo Perrot, 1995, pág. 500 con cita referida a Zannoni);

Que, a la vista de tal menú, no es difícil advertir que en el seno de la segunda de las prestaciones enunciadas (la de custodia) cointegrada con la tercera (la información) se alberga una obligación de seguridad que no se agota ni puede identificarse con un solo comportamiento o conducta debida por el concesionario, ya que la misma ofrece un ramillete de deberes prestacionales de contenido y naturaleza distintos;

Que el ejercicio de dicha vigilancia, representa un compromiso constante y permanente del concesionario de obtener ese necesario y concreto resultado, como modo no solo de facilitar el más adecuado suministro de electricidad, sino, también de evitar que de su incumplimiento se deriven daños a las personas y los bienes de quienes se sirven de la energía, toman contacto o transitan por debajo de las instalaciones portadoras. Por ende, estamos frente a una obligación de resultado;

Que de allí que la falta de señalización de peligro en las instalaciones eléctricas involucradas, que dan causa a un accidente y sus consecuentes daños, objetivan de modo patente el incumplimiento del resultado prometido y el ostensible nexo causal entre el daño sufrido y dicho incumplimiento que permitió el nacimiento del vicio o riesgo que lo produjo;

Que en virtud de ello, debería ordenarse a la Distribuidora, que arbitre los medios necesarios a fin de que corrija en forma inmediata dicha falencia, como así también denunciar sobre la existencia de seguro que cubra tales riesgos, adjuntando copia que identifique entidad, N° de póliza y monto de cobertura, como así también toda otra información tendiente a profundizar las causas y efectos del hecho denunciado;

Que, por último, ya analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión ...el tope anual vigente para la Cooperativa Eléctrica de Zárate es de \$ 117.701, cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2009 por las Distribuidoras y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R a partir del 1º de junio de 2010..." (f. 66);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, así como las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en los puntos 6.3 y 6.4 del Subanexo D del citado Contrato de Concesión Municipal, sea fijado en la suma de Pesos Once Mil Setecientos setenta con 10/100 (\$ 11.770,10);

Que el criterio de determinación de la multa en esta instancia y conforme a las prescripciones del Artículo 70, segundo párrafo, de la Ley 11769, en cuanto expresa "... El régimen deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación. Las sanciones serán proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos y tendrán en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios..." deberá ser el 10% del monto total consignado a foja 66 por la Gerencia de Mercados;

Que, consecuentemente, y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 62 incisos b), r), y x) de la Ley 11769 y 1º y 2º de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (C.E.Z), con una multa de Pesos Once Mil Setecientos Setenta con 10/100 (\$ 11.770,10), por incumplimiento de la obligación de vigilancia de sus instalaciones eléctricas y por falta de carteles de señalización y cerco perimetral de la zona de peligro, en calle San Lorenzo y Comercio de la ciudad de Zárate, afectando con ello la seguridad pública y la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2º. Advertir a la Distribuidora para que adopte los recaudos preventivos necesarios para evitar las reincidencias, caso contrario las multas se incrementarán de conformidad a lo prescripto en el Artículo 70, segundo párrafo, de la Ley 11769.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (C.E.Z) arbitre los medios necesarios a fin de que corrija en forma inmediata la falencia de señalización en zonas de peligro como la denunciada.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (C.E.Z) que adjunte al expediente copia de la póliza de seguro que cubra los daños como los denunciados, vigente al momento del hecho.

ARTÍCULO 5º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 6º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE (C.E.Z). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Mercados y Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

C.C. 9.728

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 198/10

La Plata, 04 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-7745/2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, el Directorio de este Organismo de Control dictó con fecha 16 de junio de 2010 la Resolución OCEBA N° 161/10;

Que mediante el artículo primero de la mentada Resolución se instruyó de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) para ponderar las causales vinculadas al servicio eléctrico a su cargo, con motivo del rechazo del reclamo interpuesto por la usuaria Noelia María GRASSI, titular del NIS 1237058, por los daños sufridos en diversas mercaderías por corte prolongado;

Que en virtud de su artículo segundo se ordenó a EDEN S.A. que en el término de diez (10) días, acompañe a estas actuaciones el comprobante del Acuerdo Conciliatorio celebrado con la usuaria GRASSI tendiente a compensar el resarcimiento de las mercaderías dañadas;

Que a su vez de conformidad a los artículos tercero y cuarto se hizo saber a la Distribuidora citada que contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para tomar vista de todo lo actuado y efectuar un amplio informe del caso, con carácter de descargo, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión sobre la presente controversia, y a que en el mismo término adjuntara al expediente un informe detallado de lo solicitado en el Anexo de la Resolución de marras;

Que, EDEN S.A. se notificó de la Resolución mencionada con fecha 25 de junio del 2010;

Que luego de ello la Distribuidora con fecha 6 de julio del corriente, en la presentación registrada bajo el número de trámite 3190/10, solicitó la suspensión de los efectos de la Resolución N° 161/10 en los términos del artículo 98 del Decreto-Ley N° 7647/70 (fs. 68/72);

Que atento a las consideraciones de la solicitante respecto a la falta de competencia ya se ha expuesto acabadamente en los considerandos respectivos de la Resolución N° 161/10 los fundamentos por los que este Organismo resulta competente para entender en el presente asunto, a los que se hace remisión y se dan por reproducidos;

Que en lo concerniente a la supuesta privación del derecho de defensa, el artículo 68 de la Ley N° 11769 le acuerda a EDEN S.A. la posibilidad de articular amplia y directamente frente al usuario, todas las defensas que considere viables para la protección de sus intereses empresarios, siempre y cuando cumpla con el deber de información adecuada y veraz y con todas las exigencias establecidas en el Estatuto del Consumidor, compuesto por normas constitucionales, legales y reglamentarias de orden público e integradas conforme lo prescripto por los artículos 3 y 25 de la Ley 24240 (Rusconi, Dante D. (Coordinador), "Manual de Derecho del Consumidor", Capítulo IV, pp. 129 y ss. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009);

Que, ante la respuesta denegatoria, la usuaria ejerció la opción, a través de la OMIC de la Ciudad de Mercedes, de someter el caso ante el OCEBA, conforme lo reglado por el artículo 68 de la Ley N° 11769 y del artículo 25 de la Ley N° 24240;

Que, en la instancia administrativa ante el OCEBA, EDEN S.A. tuvo varias oportunidades de ser oída y de esgrimir todas las defensas para la protección de su interés privado, conforme se prueba con las constancias obrantes a fs. 15/19 vta., f. 24 y vta., y fs. 29/30;

Que ante el claro apartamiento de EDEN S.A. al Estatuto del Consumidor, OCEBA dictó la Resolución N° 161/10, ampliamente fundada en derecho y sobre la base de los antecedentes de hecho, conforme lo exigen los artículos 1, 103, 104, 107, 108 y 112 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que frente al acto administrativo tendiente a consolidar los preceptos de orden público que rigen al servicio público de electricidad y a la protección de intereses individuales homogéneos y derechos colectivos, entre los que se encuentra la usuaria GRASSI, como víctima de un corte intempestivo y prolongado, EDEN S.A. en resguardo de su interés exclusivamente privado solicita la suspensión de los efectos de la Resolución N° 161/10 (fs. 68/72);

Que no corresponde proceder a la suspensión de los efectos de la resolución de marras porque, mediante ella, se defiende el legítimo reclamo de la usuaria GRASSI, como así también se indaga sobre los intereses individuales homogéneos comprometidos y se brega para que EDEN S.A. cumpla con la normativa vigente y el Contrato de Concesión de servicio público, celebrado con el objeto de garantizar la adecuada prestación de una actividad de marcado interés público;

Que la problemática del corte prolongado de energía eléctrica por generar graves inconvenientes, tales como: a) corte de la cadena de frío y, con ello, pérdida de alimentos perecederos, deterioro de los medicamentos y situación de los electro dependientes por razones de salud; b) afectación de la seguridad pública por falta de alumbrado y energía en general, c) alteración del trabajo en los emprendimientos productivos, comerciales y del sector público; d) pérdidas económicas en las familias y empresas, e) afectación del bienestar general, entre otros perjuicios que pueden afectar la esfera jurídica de los usuarios, amerita un debate profundo con EDEN S.A. a fin de que reflexione y brinde explicaciones sobre las medidas preventivas tendientes a que no se produzcan cortes de esa naturaleza o que, producidos, mitiguen sus efectos sobre los usuarios y la ciudadanía toda, a través de medidas que garanticen una pronta y eficaz respuesta tendiente a revertir la anormal situación;

Que ello demuestra la invalidez del insistente argumento de EDEN S.A. de pretender que el caso que nos ocupa cae exclusivamente en la esfera del Derecho Común, cuando la sola calidad de usuaria debidamente acreditada de la Sra. GRASSI (titular del NIS N° 1237058) lo lleva a esfera del régimen especial que establece el Estatuto del Consumidor, en virtud de la relación de consumo de servicio público domiciliario existente;

Que, al respecto, se debe tener presente que la esencia del Derecho del consumidor reside en el carácter preventivo de sus disposiciones, ya que ellas apuntan, prioritariamente, al desarrollo de medidas tendientes a eliminar los riesgos en situaciones y/o conductas dañosas con carácter anticipatorio (Rusconi, Dante D., ob. cit. p. 426);

Que, asimismo, en lo que respecta al cumplimiento de la instancia conciliatoria, es un deber que surge del Estatuto del Consumidor en forma expresa y que también responde a la esencia del servicio público y del Contrato de Concesión, teniendo la misma exigibilidad formal en su cumplimiento y libertad material en cuanto a su contenido, respondiendo su celebración -en un área de actividades monopólicas y de usuarios cautivos- al más sano deber de información y de trato equitativo y digno, por lo que obligatoriamente la Distribuidora debe llevar a cabo dicha actividad dando las explicaciones directas por el corte intempestivo y prolongado;

Que también merece reproche la flagrante incorrección de lo informado a la usuaria GRASSI sobre sus derechos, especialmente en la nota de fs. 3/4, párrafos 4° y 5°;

Que mediante el párrafo 4° de la nota citada, explícitamente EDEN S.A. pretende consagrar un régimen de responsabilidad contrario al ordenamiento jurídico vigente, en cuanto afirma que el Contrato de Concesión establece un sistema tarifado de resarcimiento a los "clientes" (debió decir usuarios), ignorando el artículo 67 inciso f) de la Ley N° 11.769, cuyo rango legal prevalece sobre lo establecido en el Contrato de Concesión citado, que consagra entre otros derechos mínimos a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el de ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación y el artículo 27 del Contrato de Concesión suscripto en cuanto extiende la responsabilidad por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de estos;

Que, en tanto, en el párrafo 5°, contraría uno de los caracteres substanciales del servicio público, cual es el de la continuidad, al querer presentar como normal al corte intempestivo y prolongado del suministro eléctrico a su cargo;

Que en consecuencia, de los considerandos precedentes surge como de toda necesidad y urgencia, llamar seriamente a la reflexión a EDEN S.A., solicitándole que se abstenga de ahora en más de dar semejantes respuestas a sus usuarios, violatorias entre otras obligaciones esenciales en el marco de la relación servicial del principio constitucional de "información adecuada y veraz";

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3 inciso a), 62 inciso a), 67 inciso f) y 68 la Ley N° 11769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04, artículos 3, 5, 6, 10 bis, 25, 28 y 40 de la Ley N° 24240 y lo previsto en los artículos 98 del Decreto-Ley N° 7647/70 y 25 y 22 de la Ley N° 12.008;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución OCEBA N° 161/10 efectuada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a las Gerencias de Procesos Regulatorios y Control de Concesiones que convoque a EDEN S. A., de manera urgente, a una audiencia para tratar, preventivamente, los efectos nocivos de los cortes intempestivos y prolongados de suministro eléctrico, el cumplimiento del deber de información adecuada y veraz y la aplicación del Estatuto del Consumidor en materia de actividad eléctrica.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios Y Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

C.C. 9.729

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 201/10

La Plata, 04 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-8262/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/160);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 162/171, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que de las muestras elegidas para efectuar el Control de Calidad Comercial no se han producido, en el período bajo análisis, apartamientos a los índices de calidad comercial (fs. 173/178);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA por no verificarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

C.C. 9.732

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 202/10

La Plata, 04 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-7938/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/129;

Que, si bien el Concesionario, dice adjuntar documentación correspondiente al período diciembre del 2008 – mayo de 2009, del análisis de la misma se advierte que corresponde al período enero – junio de 2009;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 131/141, el Área de Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que: "En el período auditado no se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial" (fs. 143/148);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA por no verificarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

C.C. 9.733

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 203/10**

La Plata, 04 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-8301/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/474);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 476/485, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que de las muestras elegidas para efectuar el Control de Calidad Comercial no se han producido, en el período bajo análisis, apartamientos a los índices de calidad comercial (fs. 487/492);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA por no verificarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

C.C. 9.734

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 204/10**

La Plata, 04 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-8145/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ toda la información correspondiente al período comprendido entre julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/410);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 411/421, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que de las muestras elegidas para efectuar el Control de Calidad Comercial no se han producido, en el período bajo análisis, apartamientos a los índices de calidad comercial (fs. 423/428);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ por no verificarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJÓ. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

C.C. 9.735

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 205/10**

La Plata, 04 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-8035/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 3/152);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 154/162, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que de las muestras elegidas para efectuar el Control de Calidad Comercial no se han producido, en el período bajo análisis, apartamientos a los índices de calidad comercial, no obstante expresó que deberá aplicarse un apercibimiento a la Cooperativa por haber remitido fuera de término la información correspondiente a los índices de Calidad Comercial de la presente auditoría (fs. 164/169);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA por no verificarse apartamientos de los lími-

tes admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre enero y junio de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Advertir a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA, que deberá extremar los recaudos a los efectos de remitir en término la información correspondiente, bajo apercibimiento de instruir el sumario pertinente

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

C.C. 9.736

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 210/10**

La Plata, 11 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-8314/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VILLA GESELL LTDA. realizó una presentación ante este Organismo de Control, mediante la cual reconoció adeudar intereses por pagos fuera de término de aportes correspondientes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) y Plan de Pago autorizado oportunamente (f. 1);

Que, atento a ello, el Área Mercados y Tarifas, de la Gerencia de Mercados, informó la deuda total de la COOPERATIVA por intereses devengados por pago de fuera de término;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/2004) otorga a OCEBA, entre otras funciones, la que se refiere a la administración del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias como, así también, la realización de todo otro acto por ella encomendado o que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la misma y su reglamentación (artículo 62);

Que, ante situaciones como la presente, resulta necesaria la implementación de mecanismos tendientes a optimizar la recaudación de los aportes del FPCT en beneficio de todos sus destinatarios, que se inspiren en razones de solidaridad del sistema eléctrico y contribuyan al sostenimiento de los caracteres propios del Servicio Público (Continuidad, Regularidad, Calidad, Igualdad y Obligatoriedad);

Que, según surge de la Resolución OCEBA N° 210/09 es facultad del Directorio otorgar, mediante la suscripción de un acuerdo de reconocimiento de deuda, un plan de facilidades de pago, determinar el monto total a abonar, las condiciones particulares que deberán observarse en su cumplimiento como así también las consecuencias que derivarían de su incumplimiento;

Que, consecuentemente, en su reunión ordinaria del 30 de junio de 2010, Acta N° 632, este Directorio decidió otorgar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VILLA GESELL LTDA., la facilidad de diez (10) cuotas para el pago de la deuda por intereses correspondiente al aporte regular del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y el Plan de Pago oportunamente suscripto (f. 4);

Que, conforme a ello, el monto del convenio deberá fijarse en la suma de pesos doscientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 50/100 (\$ 291.455,50) en diez cuotas iguales y consecutivas;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 210/09;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Otorgar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VILLA GESELL LTDA., a los fines de saldar la deuda que mantiene por intereses correspondientes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias y Plan de pago oportunamente suscripto por la suma de pesos doscientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 50/100 (\$ 291.455,50) un plan de pagos en diez (10) cuotas iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 2°. Autorizar al señor Presidente del Organismo, **Marcelo Fabián Sosa** a suscribir, en representación del mismo, el convenio aludido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE VILLA GESELL LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 639

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.094

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 221/10**

La Plata, 25 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3313/2001, Alcance N° 15, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, toda la información correspondiente al 15 período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2009 y el 31 de mayo de 2010 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 1/2, 45/107;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 40/44, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 2.345,70; Total Penalización Apartamientos: \$ 2.345,70..." (fs. 108/115);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 70/100 (\$ 2.345,70) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 15 período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2009 y el 31 de mayo de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES. Cumplido, archivar.

ACTA N° 641

**Marcelo Fabián Sosa**, Presidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.781